



Universidad Nacional de Córdoba  
República Argentina

Expte. UNC 21.362/2009 –

VISTO el recurso jerárquico interpuesto por la Dra. Mirta Susana MORALES (legajo 32683) en contra de la Res. HCD 571/2011 de la Facultad de Filosofía y Humanidades; atento lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos a fs. 381/vta. bajo el N° 49.051 cuyos términos se comparten, y teniendo en cuenta lo aconsejado por la Comisiones de Vigilancia y Reglamento y de Enseñanza,

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Rechazar el recurso jerárquico interpuesto por la Dra. Mirta Susana MORALES (legajo 32683) en contra de la Res. HCD 571/2011 de la Facultad de Filosofía y Humanidades, teniendo en cuenta lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos a fs. 381/vta. bajo el N° 49.051 cuyos términos se comparten, y en fotocopia forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Hacer lugar a lo solicitado en la citada Resolución y, en consecuencia, designar a la Mgter. Marcela Valeria SGAMMINI (DNI 20.871.106) en el cargo de Profesora Titular con dedicación semiexclusiva, en la cátedra Teoría de la Comunicación Social del Departamento de Cine y TV de la Escuela de Artes, a partir de la fecha y por el término reglamentario

**ARTÍCULO 3°.-** Eximir a la Mgter. Sgammini del requisito de poseer título máximo, de acuerdo a lo solicitado por el Jurado en su dictamen de fs. 300 y lo establecido por el art. 63 de los Estatutos de la Universidad Nacional de Córdoba.

**ARTÍCULO 4°.-** La Mgter. Sgammini deberá concurrir a la Caja Complementaria de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la U.N.C. en el término de diez días a sus efectos.

**ARTÍCULO 5°.-** Notifíquese, comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Facultad de origen y a la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional – Dirección General de Personal.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A TRES  
DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DOCE.**

lae

81

  
Mgter. JHON BORETTO  
SECRETARIO GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

  
Dra. SILVIA CAROLINA SCOTTO  
RECTORA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

**RESOLUCIÓN N°:**

**190**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA



Expte. CUDAP: 0021362/2009

CORDOBA, 01 DIC 2011

Dictamen N°: 49051

Ref.: ARTES E/ LLAMADO A  
CONCURSO CARGO PROF.  
TITULAR SEMI EXCLUSIVA  
CAT. "TEORIA SOCIAL DE LA  
COMUNICACIÓN SOCIAL".-

**Sr. Abogado Director:**

Vienen estas actuaciones a raíz del recurso jerárquico interpuesto por la Prof. Dra. Mirta Susana Morales, en contra de la resolución del H.C.D. de la Facultad de Filosofía y Humanidades Nro. 571/11, que resuelve aprobar el dictamen del jurado designado para proveer un cargo de profesor titular de dedicación semi exclusivo para la Cátedra de "Teoría Social de la Comunicación Social" del Departamento de Cine y TV de la Escuela de Artes, rechaza las impugnaciones de la recurrente y solicita al H.C.S. la designación de la Magíster Marcela Valeria SGAMMINI que resultara primera en el orden de mérito.-

Entrando a analizar el recurso jerárquico interpuesto, en su aspecto sustancial, conviene puntualizar que los dictámenes jurídicos, si bien son obligatorios, no son vinculantes, pues aportan un juicio de valor técnico para una mejor decisión, por lo que con los informes de Comisión, Vigilancia y Reglamento y el acta de sesión del H.C.D. que motivaron la resolución cuestionada, surge la circunstancia de haber sido debatido en el seno de las Comisiones específicas creadas a tal fin, determinando con ello, más allá que no se comparta la resolución impugnada (ver nuestro dictamen anterior No.47878 de fs. 353/355), que la misma cumple con los requisitos esenciales del acto administrativo ( art. 7 de la Ley 19549).

Es decir, ha sido dictada por autoridad competente, se ha sustentado en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable; cuenta con un objeto lícito, se ha cumplido con los procedimientos esenciales y sustanciales previstos por el ordenamiento de concurso, se encuentra motivada, no sólo en lo expuesto en la resolución sino en todas las constancias del expediente; por último, el fin se corresponde con la causa y su objeto.

En definitiva, el H.C.D. ha fundado, con sus propios motivos, su decisión de rechazar las impugnaciones de la Dra. Morales y por lo tanto apartarse de lo dictaminado por esta Dirección.-

Por todo ello, soy de opinión, que el H.C.S., de compartir el criterio sustentado por el H.C.D. para apartarse de nuestro dictamen y el dictado de la resolución cuestionada, podrá resolver rechazando el Recurso Jerárquico. De lo contrario, podrá hacer lugar a las impugnaciones deducidas y dejar sin efecto el concurso.-

ASI DICTAMINO.-

*[Handwritten signature]*  
FRANCISCO JOSE LINARES  
ABOGADO ASESOR  
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

01 DIC 2011

Cba., ..... de ..... 20.....

Con lo dictaminado por el Sr. Abogado Asesor, cuyas conclusiones comparto pase a Sec. Gral. efectos.-

*[Handwritten signature]*

Dr. Eugenio Carlos Sigifreos  
ABOGADO SUB DIRECTOR  
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

